



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0071-2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:

El Informe Nº 001-2014-GRA/GRTC-SGTT-As.Leg/Lic. del 08.ENERO.2014 derivado del Expediente Administrativo Reg. Nº 91773-2013 del 27 de noviembre del 2013, presentado por ALEXIS ABELARDO ALMONTE ZAYRITUPAC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 20ª parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 27 de noviembre del 2013, presento su expediente para obtener licencia de conducir de registro Nº 91773-2013, adjuntando los documentos que exige el Reglamento Nacional de licencias de conducir de Vehículos Automotores y no Motorizados de transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, pero al ser procesado y realizar la consulta de papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Sancionados se encontró que el solicitante, registra con fecha 14 de noviembre del 2013 la papeleta Nº 138763X por la **INFRACCIÓN M-03**, infracción que según el Reglamento Nacional de Transito Aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 029-2009-MTC, al infractor le corresponde una sanción administrativa de inhabilitación para obtener Licencia de Conducir por el lapso de Un Año. El Administrado, estando en tal condición de inhabilitación para obtener Licencia de conducir por un (1) año, solicito licencia de conducir, categoría All-b, presentando adjunto al expediente el Certificado Médico de Evaluación Psicosomática de haber aprobado la Evaluación Médica con fecha 03-10-2013, o sea estando en vigencia la inhabilitación para obtener licencia de conducir.

Que, a fojas 02, se encuentra el documento de consulta de papeletas que acredita que el administrado registra la papeleta Nº138763X por la infracción M-03 con fecha 14-11-2012, que lo inhabilita al conductor por el término de un año, comprendido desde el 14 de noviembre del 2012 hasta el 14 de noviembre del 2013; Pero como el administrado con fecha 03 de octubre del 2013, aprueba la Evaluación Médica para obtener licencia de conducir, All-b, trámite que resulta **IMPROCEDENTE** por estar inhabilitado para realizar este trámite.

Que, **ESTANDO VIGENTE LA SANCIÓN, HA INCURRIDO EN LA INFRACCIÓN M-32** al haber aprobado la Evaluación Médica para tramitar licencia de conducir estando sancionado con inhabilitación por el lapso de Un Año; ello se halla previsto en el Art. 317º del D. S. Nº 016-2009-MTC.

Que, al estar sancionado con inhabilitación por el lapso de un año con la infracción M-03, esta inhabilitación le impide realizar ningún trámite hasta el término de la sanción, por lo que **ES IMPROCEDENTE** acceder al pedido de la solicitud presentada para obtener licencia de conducir.

Que estando, acorde a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emitirán sanciones; por lo que, para **debe derivarse copias fedatadas** de lo actuado en el presente, a efecto de que, LA Comuna se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), para el efecto consecuente y, por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0071 -2014-GRA/GRTC-SGTT

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido del usuario ALEXIS ABELARDO ALMONTE ZAYRITUPAC, identificado con DNI Nº 46724936, con domicilio en la Av. Amazonas P.J. Rio Seco calle Dean Valdivia B4 8, Distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, para la emisión de la licencia de conducir Nº H-46724936 All-b por haber sido inhabilitado para obtener licencia de conducir, tal como se precisa en los considerandos precedentes y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, por lo sustentado en los considerandos precedentes, derivarse copias fedatadas de lo actuado en el presente expediente, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) para los efectos consecuentes y DISPONIENDOSE el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

13 FEB. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA